

REGLAMENTO DE RÉGIMEN  
INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE  
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA,  
DE DISEÑO Y PROYECTOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE HUELVA

APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016



Departamento  
de Ingeniería  
Eléctrica y  
Térmica, de  
Diseño y  
Proyectos

**Universidad de Huelva**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DEL DEPARTAMENTO DE  
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA, DE  
DISEÑO Y PROYECTOS**

## **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO**

### **TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza

### **TÍTULO PRIMERO. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 3. Miembros del Departamento

Artículo 4. Funciones del Departamento

Artículo 5. Medios materiales

### **TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 6. Órganos de gobierno

#### **Capítulo I. Del Consejo de Departamento: composición y funciones**

Artículo 7. Naturaleza y composición del Consejo de Departamento

Artículo 8. Elección de los miembros del Consejo de Departamento

Artículo 9. Atribuciones del Consejo

#### **Capítulo II. Del Director/a del Departamento**

Artículo 10. Elección del Director o Directora de Departamento

Artículo 11. Del Director o Directora en funciones

Artículo 12. Revocación del Director o Directora

Artículo 13. Funciones y obligaciones del Director o Directora

### **Capítulo III Del Subdirector/a del Departamento**

Artículo 14. Nombramiento del Subdirector/a

Artículo 15. Funciones del Subdirector/a

### **Capítulo IV. Del Secretario/a del Departamento**

Artículo 16. Naturaleza, nombramiento y cese

Artículo 17. Funciones del Secretario/a de Departamento

### **Capítulo V. De las Comisiones del Departamento**

Artículo 18. Creación y régimen de las comisiones

Artículo 19. De la Comisión de Docencia

Artículo 20. De la Comisión Permanente

### **Capítulo VI. De las Áreas de Conocimiento**

Artículo 21. De las áreas de conocimiento

## **TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

Artículo 22. Convocatoria

Artículo 23. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 24. Orden del día

Artículo 25. Votaciones

Artículo 26. Acuerdos

Artículo 27. Documentación de las sesiones, actas

## **TÍTULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 28. Modificación

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

## **PREÁMBULO**

Desde la creación de la Universidad de Huelva (Ley 4/1993, de 1 de julio), ésta es una institución al servicio de la sociedad, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía. Así, le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, debiendo de promover la formación íntegra de sus propios miembros, los valores de justicia, libertad y pluralismo, así como el pensamiento y la investigación libres y críticos, para ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

Como recogen los estatutos de la Universidad de Huelva, a los Departamentos le corresponde, entre otras funciones, la coordinación de las actividades docentes (junto a los centros), y el apoyo de las actividades e iniciativas investigadoras (junto a los Grupos de Investigación y, en su caso, los Institutos Universitarios).

El Departamento de Ingeniería Eléctrica y Térmica, de Diseño y Proyectos se crea en abril de 2016, por resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de 22 de febrero de 2016. En su creación se persigue cubrir los siguientes aspectos:

- Docencia: organizar y desarrollar las actividades docentes propias de las Áreas de Conocimiento que lo integran.
- Gestión: ser el instrumento de participación en el gobierno de la Universidad, además de elaborar los reglamentos de funcionamiento.
- Investigación: organizar y desarrollar la investigación propia de las Áreas de Conocimiento que lo integran.
- Transferencia tecnológica: impulsar cuantas actividades contribuyan a una adecuada transferencia de tecnología en los sectores relacionados con las Áreas de Conocimiento que lo integran.

Los distintos apartados del presente reglamento detallan la composición del Departamento, su estructura organizativa (Consejo de Departamento, Director, Subdirector, Secretario, Comisiones y Áreas de Conocimiento) y sus funciones, en línea con los objetivos generales expuestos.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 1. Objeto**

La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura y competencias del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Térmica, de Diseño y Proyectos de la Universidad de Huelva, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Huelva (Decreto 232/2011, de 12 de julio, BOJA nº. 147, de 28 de julio), la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre BOE 307 de 24 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril BOE 89 de 13 de abril), Real Decreto 2360/84 de 12 de Diciembre (BOE de 14 de Enero de 1985) sobre Departamentos Universitarios y la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva (Aprobada por Junta de Gobierno de 22/12/98 y Claustro Constituyente de 21/6/98).

#### **Artículo 2. Naturaleza**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Térmica, de Diseño y Proyectos es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y la docencia propias de las Áreas de Conocimiento que lo integran, así como el instrumento de participación en el gobierno de la Universidad.
2. El Departamento de Ingeniería Eléctrica y Térmica, de Diseño y Proyectos organizará y desarrollará actividades docentes en aquellas Escuelas o Facultades en que se impartan materias adscritas a las Áreas que lo integran, así como en los Títulos de Postgrado que imparta y otras actividades de especialización y de Extensión Universitaria.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 3. Miembros del Departamento**

1. El Departamento de Ingeniería Eléctrica y Térmica, de Diseño y Proyectos está integrado por los profesores e investigadores pertenecientes a las Áreas de Conocimiento adscritas al mismo por la Universidad de Huelva, los profesores Honorarios y por aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas de estudio o de administración y servicios, sean

adscritas también a él.

2. También forman parte del Departamento aquellos profesores pertenecientes a otros Departamentos cuya adscripción temporal sea solicitada por el Consejo del Departamento al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Departamento de origen, con el consentimiento del profesor afectado y por periodos de dos años renovables.
3. Las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento de Ingeniería Eléctrica y Térmica, de Diseño y Proyectos son las siguientes:
  - Expresión Gráfica en la Ingeniería (305).
  - Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría (505).
  - Ingeniería Eléctrica (535).
  - Máquinas y Motores Térmicos (590).
  - Proyectos de Ingeniería (720).

Ello sin perjuicio de la incorporación, cuando así sea necesario, de otras áreas de conocimiento de la Universidad de Huelva, cuando así lo acuerde el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 4. Funciones del Departamento**

Las funciones del Departamento son las encomendadas por la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Huelva, sin perjuicio de todo aquello que, no contemplado específicamente en esta normativa, pueda contribuir a la mejor consecución de los fines que le son encomendados.

Corresponden al Departamento las siguientes funciones:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte a las Áreas de Conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de postgrado en sus Áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

- f) Impulsar la movilidad de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o internacionales.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Promover la transferencia tecnológica en los ámbitos de conocimiento de sus Áreas.
- j) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que le afecten.

#### **Artículo 5. Medios materiales**

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello.

La sede del Departamento será su domicilio a todos los efectos. Será fijada en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Universidad de Huelva. La Secretaría del Departamento se ubicará en el Centro en que el Departamento tenga su sede.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6. Órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Térmica, de Diseño y Proyectos son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El/La directora/a del Departamento.
- c) En caso de ser designado el/la Subdirector/a del Departamento.
- d) El/La Secretario/a del Departamento.



## **Capítulo I**

### **Del consejo de Departamento: composición y atribuciones**

#### **Artículo 7. Naturaleza y composición del Consejo de Departamento**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. La composición del Consejo de Departamento será la siguiente:
  - a) Todos los Doctores adscritos al Departamento como Personal Docente e Investigador.
  - b) Todo el Personal Docente e Investigador a tiempo completo adscrito al departamento.
  - c) Dos representantes de cada uno de los sectores del resto del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
  - d) Cuatro representantes de estudiantes de las titulaciones en las que el Departamento imparta docencia. Entre ellos habrá un estudiante de los programas de postgrado que imparta el Departamento.
  - e) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
3. La ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes, según el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios la Universidad de Huelva.
  - a) A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%.
  - b) A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le corresponderá el 14%.
  - c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.
  - d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.
4. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento ni a más de uno de los grupos indicados.

#### **Artículo 8. Elección de los miembros del Consejo de Departamento**

1. Para la elección de los dos representantes del resto de personal docente e investigador al que se hace referencia en el artículo 7 apartado 2c, el Director/a

del Departamento convocará a este personal a una sesión electoral en la que se elegirá a sus dos representantes.

2. Para la elección del representante de administración y servicios, una vez cumplido periodo de tiempo para el que fue elegido o por causar baja, el Director de Departamento convocará a una sesión electoral a todo el personal de administración y servicios adscrito al Departamento, en la que se elegirá a su representante.
3. Los representantes de alumnos miembros del Consejo a los que se hace referencia en el artículo 7 apartado 2c) serán elegidos por y entre los estudiantes adscritos al Departamento, según el procedimiento reglamentario que establezca la universidad de Huelva.
4. Con excepción del sector de estudiantes, cuya renovación será anual, las elecciones para designar a los miembros no natos del consejo, serán convocadas, simultáneamente para todos ellos, cada cuatro años, por el Director /a del Departamento. Sin embargo, se cubrirán mediante elección parcial las vacantes cada vez que se produzca una baja entre los representantes de un sector.

### **Artículo 9. Atribuciones del Consejo**

Según el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y revocar al Director/a del Departamento y, en su caso, de las secciones departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento y cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- e) Conocer los planes de investigación de los profesores del Departamento.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de postgrado que organice el Departamento.
- g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

- i) Impulsar la movilidad de profesores, personal de administración y servicios y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- j) Fomentar las relaciones con otros Departamentos de la Universidad y otros centros científicos o tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados y liquidar el mismo.
- n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudio y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- q) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r) Proponer el nombramiento de colaboradores honorarios.
- s) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.
- t) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración y programas de investigación.
- v) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- w) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- x) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

## **Capítulo II**

### **Del Director/a del Departamento**

#### **Artículo 10. Elección del Director o Directora de Departamento**

1. El Director o Directora del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector o Rectora por el Consejo de Departamento, de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.
  - a) Producida la vacante, el Director o Directora en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.
  - b) El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente interesados en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director o Directora en funciones.
  - c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director o Directora en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo
  - d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en la que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector o Rectora procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 10, apartado segundo, letra c) de este Reglamento.
3. El mandato de los Directores o Directoras de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años, salvo que expresamente se disponga otra cosa en su propio reglamento de régimen interno. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores o Directoras de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

### **Artículo 11. Del Director o Directora en funciones**

1. Será Director o Directora en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:
  - a) El Subdirector o Subdirectora del Departamento, en el caso en que se haya previsto esta figura.
  - b) El Secretario o Secretaria del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario o Secretaria dicte en ejercicio de las funciones del Director o Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".
  - c) El doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designada expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director o Directora y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.
  - d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

## **Artículo 12. Revocación del Director o Directora**

1. La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:
  - a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoya la propuesta de revocación.
  - b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
  - c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar el representante de los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.
  
2. El Director o Directora revocado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 10, apartado 2º, de este Reglamento.

## **Artículo 13. Funciones y obligaciones del Director o Directora**

De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son funciones y obligaciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento, y disponer las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia adscrita al Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los

conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.

- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Mantener puntualmente informados a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para el mismo.
- k) Asistir a las reuniones para las que sea convocado en su condición de Director/a por los órganos centrales de la Universidad de Huelva.
- l) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o la Normativa de la Universidad.

### **Capítulo III**

## **Del Subdirector/a del Departamento**

#### **Artículo 14. Nombramiento del Subdirector/a**

1. El Director o Directora del Departamento podrá designar un Subdirector/a de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente, oído el Consejo de Departamento.
2. El subdirector o Subdirectora cesa a petición propia, por decisión del Director/a o cuando concluya el mandato del Director o Directora que lo propuso en cuyo caso quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director/a.

#### **Artículo 15. Funciones del Subdirector/a**

Además de lo designado en el artículo 11 apartado 2, son funciones del Subdirector/a:

- a) Sustituir al Director/a en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Representar el Departamento en caso de ausencia del Director/a.
- c) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

## **Capítulo IV**

### **Del Secretario/a del Departamento**

#### **Artículo 16. Naturaleza, nombramiento y cese**

3. El Secretario o Secretaria del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. Su nombramiento y su cese serán propuestos al Rector/a por el Director/a de entre los miembros del departamento.
4. El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.
5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo

#### **Artículo 17. Funciones del Secretario/a de Departamento**

Conforme al artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

## **Capítulo V**

### **De las Comisiones del Departamento**

#### **Artículo 18. Creación y régimen de las comisiones**

1. Se podrán crear comisiones por acuerdo del Consejo de Departamento, delegando en ellas el ejercicio de sus competencias. La delegación deberá ser siempre expresa y para materias determinadas. No se podrá delegar la elección del Director/a ni la aprobación o modificación del reglamento de régimen interno.
2. En cualquier momento la delegación podrá ser revocada y su ejercicio podrá ser



avocado por el Consejo de Departamento. No se podrán revocar ni avocar las competencias de la Comisión de Docencia.

3. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

### **Artículo 19. De la Comisión de Docencia**

Sin perjuicio de aquellas otras que se puedan crear por acuerdo del Consejo del Departamento, el Departamento deberá crear la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

1. La Comisión de Docencia, estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.
2. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por los profesores, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 136 de los Estatutos.

### **Artículo 20. De la Comisión Permanente**

Podrá crearse una Comisión Permanente para adoptar acuerdos por delegación del Consejo de Departamento

1. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.
2. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento. La falta de ratificación de un acto equivale a su revocación. En todo momento el Consejo de Departamento podrá avocar las competencias de la Comisión

3. En la composición de la Comisión Permanente se deberá garantizar la presencia de todos los sectores representados en el Consejo de Departamento y de todas sus Áreas de Conocimiento, además del Director/a y del Secretario/a.

## **Capítulo VI**

### **De las áreas de conocimiento**

#### **Artículo 21. De las Áreas de Conocimiento**

1. Las Áreas de Conocimiento actuarán con autonomía científica y organizativa, dentro del respeto a este Reglamento y al resto de la normativa vigente en la Universidad de Huelva.
2. Cada Área de Conocimiento podrá tener un Coordinador de Área, para lo que se designará a uno de sus profesores con vinculación permanente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 22. Convocatoria**

1. El Consejo de Departamento se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento.
2. El período de sesiones del Consejo de Departamento se corresponderá con el período lectivo de la Universidad de Huelva.
3. El Director o Directora del Departamento, como presidente del Consejo, lo convocará en los siguientes casos:
  - a) Con carácter ordinario, al menos, una vez cada cuatro meses.
  - b) Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente el Director/a o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
4. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya

incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

5. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.
6. En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.
7. Las convocatorias del Consejo podrán ser extendidas al resto de miembros del Departamento como invitados.

### **Artículo 23. Constitución del Consejo de Departamento**

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos.

### **Artículo 24. Orden del día**

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.
2. También podrán introducirse nuevos puntos o cambios de prelación en el Orden del día en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria del Consejo del Departamento, a propuesta de un tercio de los miembros o de un sector del Consejo.
3. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

## **Artículo 25. Votaciones**

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
  - a) en todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras *b)* y *c)* de este apartado.
  - b) cuando así lo decida el Director/a.
  - c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Director/a; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
7. El Director/a de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto o puntos en los que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto o puntos correspondientes; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

### **Artículo 26. Acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento.
2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector, en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

### **Artículo 27. Documentación de las sesiones, actas**

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. En el acta se hará constar la existencia de quórum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director/a, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

## **TÍTULO CUARTO** **DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 28. Modificación**

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

En Huelva, a --- de mayo de 2016